

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En relación con el citado proyecto de Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El objeto del presente proyecto normativo tiene como finalidad la modificación de las normas que rigen la modalidad de bingo electrónico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La actual regulación prevé que dicha modalidad de juego debe realizarse en salas anexas a las de juego, en el interior de las salas de bingo autorizadas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Sin embargo, según se justifica en la memoria, diversos motivos aconsejan flexibilizar dicha exigencia, permitiendo que sean las propias empresas las que establezcan las zonas más adecuadas para desarrollar la modalidad del bingo electrónico dentro de las dependencias interiores de sus establecimientos. Asimismo, se modifica el porcentaje destinado a premios, homogeneizándose con el establecido con carácter general para el juego del bingo.

II. COMPETENCIA Y TRAMITACIÓN.

La competencia para la aprobación de la modificación de estas normas sobre el juego del bingo electrónico corresponde a la persona titular de la Consejería, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera, letra b), del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, que establece que:

“Se habilita a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto, y específicamente en las siguientes materias:

[...] b) Dictar las normas por las que han de regirse las diferentes modalidades del juego del

bingo.”

Las referencias contenidas a la persona titular de la Consejería de Gobernación deben entenderse hechas a la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías.

En cuanto a la tramitación del proyecto de Orden, obra en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de los trámites exigidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como del trámite previsto en la Directiva 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada). Concretamente, con fecha 17 de junio de 2016, se inició el referido procedimiento para la presentación de observaciones, finalizando el plazo el pasado 19 de septiembre, sin haberse presentado ninguna por la Comisión ni por ninguno de los Estados Miembros.

III. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.

Título.

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE 29-07-2005), Directriz número 76, al citar una Orden se deberá seguir el siguiente esquema: tipo, consejería, fecha (día, mes, año) y nombre, siendo conveniente citar el título de la Orden que se modifica de forma completa. En este sentido se propone el siguiente título de la disposición:

“Orden de ... de de 2016, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 10 de octubre de 2012, por la que aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Por coherencia, esta observación se hace extensiva al título del artículo único, así como al texto marco del mismo.

Parte expositiva.

De conformidad con la Directriz 78 de las Directrices de técnica normativa, en el tercer párrafo de la parte expositiva debe citarse completamente el título de la Directiva 2015/1535, añadiéndose la fecha de la disposición. Así, debe citarse de la siguiente manera:

“Directiva 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).”

Fórmula promulgatoria.

En el texto de promulgación de la norma, se dice que la Orden se dicta en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1.2 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo. No obstante, se trata de una disposición sustituida por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y de ahí que deba eliminarse su referencia.

Texto marco.

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa, concretamente la Directriz 57, a continuación del artículo único titulado, se insertará el texto marco. Se propone por tanto, la inclusión, de un primer párrafo con la siguiente redacción:

“La Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue: [...]”

División del artículo único.

De conformidad con la Directriz 57, el artículo único se dividirá en apartados en los que se incluirá únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma.

Artículo único. Apartado Dos.

El apartado primero del artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 2012 establece que se podrá solicitar la modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde radique dicha sala.

Se aconseja indicar de manera genérica el órgano competente al que solicitar la modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo, en la medida en que puede atribuirse la competencia a otro órgano territorial de los previstos en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Y así se propone la siguiente redacción:

“En consecuencia, las empresas titulares de salas de bingo o, en su caso, las empresas de servicio de éstas, que pretendan explotar en sus establecimientos la modalidad de bingo electrónico deberán solicitar la correspondiente modificación de la autorización al órgano territorial de la

Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de juego, en la provincia donde radique la sala de bingo.”

En relación con el apartado tercero del artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 2012, la Dirección General de Planificación y Evaluación propone que se indique la posibilidad de presentación electrónica de la solicitud a través del Registro único de la Administración de la Junta de Andalucía, además del derecho a no presentar documentos que obren en poder las Administraciones Públicas.

La observación de presentación telemática es aceptada por la Dirección General de Patrimonio. No obstante, en el texto propuesto se hace una remisión al artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). A este respecto, resulta conveniente modificar dichas remisiones, por cuanto la entrada en vigor el pasado día 2 de octubre, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto una modificación en el régimen regulatorio de esta materia. De ahí que se proponga una remisión genérica a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto al procedimiento electrónico de presentación de solicitudes y al derecho a no aportar documentación en los casos previstos en aquélla; respecto a esta última observación planteada por la Dirección General de Planificación y Evaluación, no ha existido una valoración por parte de la Dirección General de Patrimonio.

En ese sentido, el texto que se propone como apartado 3 del artículo 5 es el siguiente:

“3. Las solicitudes de explotación de la modalidad de bingo electrónico se presentarán electrónicamente junto con la documentación exigida legalmente, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.”

Artículo único. Apartado Tres.

En el apartado 5 del artículo 8 de la Orden de 10 de octubre de 2012, se incluye como mejora que las personas usuarias del juego reciban por señal de video la información referente a “los específicos cartones electrónicos adquiridos”.

Se propone que se motive su inclusión como mejora en el Preámbulo.

Modificaciones formales del Texto.

Por último, se proponen determinadas correcciones formales del texto que pretenden dotarlo de

una mayor coherencia y facilitar su comprensión e interpretación y, que se reflejan todas ellas en el texto adjunto al presente informe.

Sevilla, 19 de octubre de 2016

El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº

La Secretaria General Técnica



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

